

PI 873

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 14 JUN 2011

VISTO: el convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo a los efectos de la ejecución del Plan de Integración Socio – Habitacional "Juntos";

RESULTANDO: I) que por el citado convenio se establece la transferencia de los fondos asignados a la Presidencia de la República por el artículo 761 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 para atender gastos de funcionamiento y de inversión del citado Plan, a la Corporación Nacional para el Desarrollo, a efectos de que ésta realice la administración de los mismos, permitiendo la contratación de técnicos, obras, servicios y/o consultorías necesarias para llevar adelante su gestión;

II) que el Tribunal de Cuentas en Resolución de fecha 1° de junio de 2011 ha acordado observar el gasto entendiendo en síntesis que conforme a la normativa vigente los fondos que se transfieren a la Corporación Nacional para el Desarrollo, pueden y deben ser realizados por la Comisión creada por el Decreto 171/10 de 31 de mayo de 2010 en el ámbito de la Presidencia de la República, siendo ésta la Unidad Ejecutora a la cual se le han asignado los recursos necesarios para atender los gastos derivados del Plan Juntos y que la Corporación Nacional para el Desarrollo no se encuentra amparada, desde el punto de vista jurídico, para prestar el servicio de la administración del fondo en cuestión, en tanto no se configura el supuesto exigido por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 de 21 de setiembre de 2009, esto es, la imposibilidad de que dicha actividad pueda ser prestada por otra persona pública, en razón de sus cometidos;

CONSIDERANDO: I) que la Corporación Nacional para el Desarrollo, a partir de la promulgación de la Ley N° 18.602 de 21 de setiembre de 2009, cuyo artículo 34 sustituyó en su redacción al artículo 11 de la Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985, tiene competencias para "Actuar como concesionario de proyectos de infraestructura pública de transporte, energía, telecomunicaciones y de cualquier otro tipo que sean de uso público, de acuerdo con lo que por ley, contratos y convenios se le asignen" tal como lo establece el literal A), pudiendo "crear o adquirir sociedades comerciales, o participar en consorcios y/o en fideicomisos especializados en la explotación de las concesiones o proyectos que se le otorguen";

II) que de acuerdo con el Literal B) del mismo artículo señalado tiene facultades para "Ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales" y por el literal C) puede "Constituir sociedades comerciales, consorcios y/o fideicomisos con

2011/02001/00502

entes autónomos y servicios descentralizados a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios”

III) que el citado artículo 11 en su literal D), le atribuye el cometido de “Analizar y preparar proyectos de inversión, identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública” y finalmente el literal E) le faculta para “Prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, siempre y cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos”;

IV) que se entiende que el cometido asignado por el literal E) refiere a las actividades de la Corporación Nacional para el Desarrollo antes que a las de otras personas públicas, resultando pues la prestación de servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, un instrumento jurídico que la ley confiere a la Institución, cuando desarrolla alguno de los cometidos antes citados;

V) que el Decreto 171/010 del 31 de mayo de 2010, en su artículo 2 creó el Plan de Integración Socio – Habitacional “Juntos” con “el objetivo de contribuir a través de la implementación de acciones estratégicas de impacto urbano – habitacional, a la mejora de la calidad de vida, en especial de aquellos sectores más vulnerables de la población y promuévese la coordinación interinstitucional a nivel público para su atención”;

VI) que el artículo 4 del Decreto precedentemente citado, creó en el ámbito de la Presidencia de la República una Comisión cuyos cometidos fueron establecidos en el artículo 5 y consisten entre otros, en planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de las políticas aplicables al Plan, establecer las prioridades de intervención e inversión de acuerdo con los Ministerios y demás Organismos Públicos, realizar las coordinaciones necesarias y promover la participación solidaria de la sociedad a través de diferentes modalidades;

VII) que se entiende que el objeto del convenio a celebrarse y que consiste en la administración de los fondos a transferirse por la Presidencia de la República, por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo, a los efectos de la ejecución del Plan de Integración Socio – Habitacional “Juntos” se encuentra amparado en la normativa citada, por lo que se insistirá en el gasto al amparo de lo dispuesto en el literal B) in fine del artículo 211 de la Constitución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

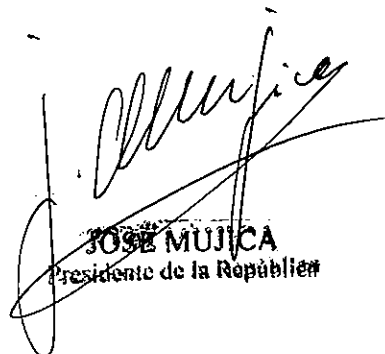
RESUELVE:

1º) Reitérase el gasto, y apruébase el convenio de cooperación a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo a los efectos de la ejecución del Plan de Integración Socio – Habitacional “Juntos” cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

2º) Autorízase al Director General de la Presidencia de la República, Dr. Diego Pastorín, a suscribir el citado convenio.

3º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas y a la División Contabilidad y Finanzas de la Presidencia de la República.


JOSE MUJICA
Presidente de la República

